



**XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017**

**EL INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS COMO PARTE DE UN PROGRAMA DES-CARCELATORIO.
EXPERIENCIAS**

Autor: Pereyra, Sergio P.

Información de contacto:

Teléfono/Fax:	3624-562098	Correo electrónico:	paulopereyra1987@gmail.com
---------------	-------------	---------------------	----------------------------

CUIT/CUIL del Autor:	20-32854372-2
----------------------	---------------

Proyecto Acreditado:

--

Palabras claves:	Sobrepoblación - cárcel - reducción
-------------------------	-------------------------------------

Abstract o Resumen: (No más de 280 caracteres)

La presente Comunicación Científica parte del diagnóstico global de la situación carcelaria argentina, recorriendo las experiencias a nivel regional y local -indulto y conmutación de penas-, para proponer esto como parte de un programa des-carcelatorio.

Comunicación extendida: (No más de 15.000 caracteres sin espacios, incluida la Bibliografía)

1. Introducción.

La presente Comunicación Científica, parte del análisis de datos en relación con la población penitenciaria en argentina. Recorre las experiencias a nivel regional y local, en cuanto iniciativas desde la Administración y la sociedad civil en búsqueda de alternativas para incidir en la sobrepoblación penitenciaria.

Concretamente, problematizaremos sobre la posibilidad de hacer uso del indulto y conmutación de penas como parte de un programa des-carcelatorio.

2. Materiales y Método

2. a) Materiales: Breves menciones sobre cifras carcelarias en Argentina y la Provincia del Chaco

Argentina se encuentra en una situación que tiende hacia el hacinamiento carcelario. En ese sentido daremos una aproximación a las cifras globales de personas privadas de la libertad y su trama.

La población privada de libertad en Argentina sería, según las fuentes oficiales, de 71.464 personas (SNEEP, 2015).

Estas cifras oficiales no contemplan a la población detenida en comisarías y otros centros de detención como lo son escuadrones de Gendarmería Nacional y de Prefectura Naval que suma 4.305 personas más.

Nuestro país tendría una tasa de encarcelamiento de 168,54 cada 100.000 habitantes (dentro de unidades penitenciarias), superando la tasa mundial de 144 cada 100.000 (Internacional Centre for Prison Studies, 2015). Contemplando la totalidad de las personas privadas de libertad la tasa se incrementaría a 178,52 cada 100.000 habitantes (SNEEP, 2015).

Así las cosas y, reflexionando sobre que debemos entender por sobrepoblación penitenciaria, dice (Carranza, 2011: 32): es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.

Entonces, según estos parámetros, teniendo una capacidad el sistema argentino de: 67.297 plazas y; una población



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017

existente de: 71.464 personas privadas de la libertad alojadas; da como resultado una densidad por cien plazas de: 106.

Sobre las plazas indicadas por fuentes oficiales, ya sostenía el Dr. Mario F. Bosch -Presidente del Comité de Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco-:

“Hay una necesidad de problematizar la información sobre plazas disponibles que ofrece el Servicio Penitenciario, pues la misma no es el reflejo de un cálculo del cupo penitenciario en base a parámetros objetivos y controlables que garanticen condiciones dignas de detención. Hay una suerte de “práctica” del SP de aumentar el cupo declarado por el simple método de agregar camas cuquetas o estructuras de cemento con colchones a los pabellones de alojamiento. En función de ello, es necesario considerar elaborar un proyecto de ley en miras a la acreditación funcional de los establecimientos carcelarios y de control de la superpoblación, previendo mecanismos de acreditación previos, con participación de los actores involucrados, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de superpoblación.”

Nótese que, una densidad por cien plazas de 106, se aproxima peligrosamente a lo que se denomina superpoblación crítica o hacinamiento, es decir, aquella situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Carranza, 2011: 33).

Ahora bien, la cantidad de personas privadas de la libertad (PPL) en la provincia del Chaco, en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial (SPP) y de la Policía de la Provincia (PP), conforme la información brindada por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes (CPTCh) a fecha 22/07/2017, es la siguiente:

“Total de PPL en SPP y PP: 2044. Total de PPL en SPP: 1351. Mujeres PPL en SPP: 31. Total de PPL en PP: 693. Mujeres PPL en PP: 31. Porcentaje de PPL en PP: 29,4%. Población hasta año 2015 en la provincia del Chaco: 1.143.201 habitantes. Siendo la Tasa de encarcelamiento de PPL en SPP cada 100.000 es de 118,17 y; la Tasa de encarcelamiento de PPL total cada 100.000 es de 178,79.”

Entonces, el promedio de incremento de la población penitenciaria interanual (año 2006-2015), a nivel nacional es del 4%. Para el caso de la Provincia del Chaco llega al 6% (SNEEP, 2015).

2. b) Método

La estrategia de investigación, se define como “la asociación de un objetivo de investigación principal y un método de investigación específico”. En particular, en esta Comunicación Científica, recurriremos a un proceso de investigación cuantitativa (Ragin, 2008: 71-102/213-245),

3. Discusión.

3. a) de la situación a nivel regional y local en cuando a políticas públicas desde el Poder Ejecutivo para reducir la superpoblación penitenciaria

Anotada la situación carcelaria en Argentina, prepondremos como política pública una herramienta institucional que posee el Estado (nacional o local). Esta es, la potestad constitucional de la Administración de indultar y conmutar penas.

En ese orden expositivo, haremos una breve reseña en lo regional y local del estado de cosas. Veamos sintéticamente lo investigado por la (UNMDP Mar del Plata, 2014: 79-82):

II.1.1. Venezuela: el “Plan de descongestionamiento carcelario” El 26 de julio de 2011 el gobierno del – por entonces- presidente Hugo Chávez creó el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario.

II.1.2. Bolivia: decreto presidencial de indulto y amnistía Recientemente, el 11 de septiembre de 2013, el presidente Evo Morales emitió un Decreto de Indulto y Amnistía “en favor de las personas privadas de libertad, por causas humanitarias” (art. 1°). La medida, que pretende reducir el nivel de



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017

hacinamiento existente en las cárceles, fue adoptada en respuesta a los graves problemas de retardo de la justicia boliviana, toda vez que más del ochenta por ciento de los privados de libertad en ese país son presos preventivos.

II.1.3. Provincia de Buenos Aires: solicitud de conmutación de penas de la Asociación Pensamiento Penal

Con el propósito de contribuir a la disminución de los índices de sobrepoblación que se registran en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, en el mes de junio de 2013, la Asociación Pensamiento Penal solicitó al gobernador Daniel Scioli se evalúe la posibilidad de disponer una conmutación general de ciertas penas a condenados alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense. Invocaron para ello el art. 144 inc. 4° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en tanto faculta al gobernador para disponer conmutaciones de penas. En tal sentido, fundados en la crítica situación penitenciaria que atraviesa la provincia de Buenos Aires y luego de citar algunos ejemplos de conmutaciones de penas practicadas en otros Estados, los solicitantes propusieron –a título meramente indicativo- una serie de categorías a tener en cuenta para disponer la conmutación, a saber: condenados que hayan cumplido más de la mitad de una condena que no supere los cinco años de prisión; condenados reincidentes que hayan cumplido más del ochenta por ciento de su condena; condenados a penas que no superen los tres años de prisión, cualquiera sea el monto de pena cumplido; condenados por delitos tentados; condenados por la comisión de determinados delitos (tenencia neutra de estupefacientes); condenados de más de sesenta años de edad; condenados en faz de confianza que realicen salidas controladas para trabajar, estudiar, etcétera; condenadas mujeres, alojadas con niños o en etapa de gestación; y, finalmente, condenados extranjeros que hayan cumplido más de la mitad de su condena y que asuman el compromiso de abandonar el país con destino a su país de origen.”

Una vez más, en octubre del año 2016, la Asociación Pensamiento Penal solicitó a la gobernadora bonaerense la conmutación de ciertas penas para aliviar la sobrepoblación penitenciaria.

También podemos mencionar como ejemplos -del tema que nos convoca- a: Chile, Perú, Ecuador y más al norte, Estados Unidos.

Vista esta descripción de los antecedentes en la región y en la Provincia de Buenos Aires de la iniciativa de indultar y conmutar penas para reducir la sobrepoblación o el hacinamiento carcelario. Podemos afirmar que la utilización del instituto traído al análisis, no es algo novedoso y nunca hecho, (Matthews, 2011: 6, 12, 13). Sino que por el contrario, es algo posible dentro de un Estado democrático, en cuanto el uso de este instrumento constitucional con fines des-carcelatorios (García-Borés Espí -Rivera Beiras, 2016: 249).

3. b) Experiencia en la Provincia del Chaco. Antecedentes normativos: parámetros para conmutar.

En la trayectoria de la conmutación e indulto de penas en la Provincia del Chaco, comenzaremos por citar la cláusula constitucional específica que contiene este instituto; Capítulo II de Atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, artículo 141, inciso 17, que expresa: “[El Gobernador] Indulta y conmuta penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo y favorable informe del Superior Tribunal de Justicia”.

Luego de la última Reforma Constitucional del año 1994, hacia el año 1996 se sanciona la ley provincial N° 891.A (antes ley 4339), que establece la regulación del indulto y conmutación de penas, normando sobre las personas habilitadas para solicitar este beneficio, prohibiciones, interposición, trámite, oportunidad y preferencias. Asimismo, en el mismo año se dicta el Decreto Reglamentario N° 2275/96.

Al correr de 6 años de vigencia del Decreto antes mencionado y teniendo en cuenta la experiencia recogida en la materia, se instrumenta un nuevo Decreto Reglamentario N°752/02, que expresa parámetros precisos para la concesión de la conmutación e indultos de penas:

“Artículo 1.- Podrán solicitar el beneficio de la conmutación de pena los condenados a penas privativas de la libertad que reúnan las siguientes condiciones:

a) Los condenados por primera vez, luego de haber cumplido el veinticinco por ciento (25%) de la condena.



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017

- b) Los condenados declarados reincidentes por primera vez, luego de haber cumplido el treinta por ciento (30%) de la condena.
- c) Los condenados declarados reincidentes por segunda vez, luego de haber cumplido el treinta y cinco por ciento (35%) de la condena.
- d) Los condenados declarados reincidentes por tercera o más veces, luego de haber cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la condena.
- e) Los condenados a los que se les hubiere impuesto las medidas de seguridad contempladas en el artículo 52 del código penal, al cumplir el cincuenta por ciento (50%) de la condena.

Artículo 2.- Penas perpetúas. Requisitos: los condenados a prisión o reclusión perpetua podrán solicitar la conmutación al cumplir diez (10) años efectivos de la pena impuesta.

Artículo 3.- Reducción de las penas temporales. El Gobernador de la Provincia al otorgar el beneficio de la conmutación, podrá reducir las penas de la siguiente forma:

- a) En los casos de los incisos a) y b) del artículo 1 hasta un treinta por ciento (30%) si la pena impuesta es inferior a los seis (6) años. hasta un veinticinco por ciento (25%) si la pena impuesta es de seis (6) a ocho (8) años. Hasta un veinte por ciento (20%) si la pena impuesta es de ocho (8) a quince (15) años. Hasta un diez por ciento (10%) si la pena impuesta es superior a quince (15) años.
- b) En los casos de los incisos c), d) y e) del artículo 1 hasta un veinticinco por ciento (25%) si la pena impuesta es inferior a los seis (6) años. Hasta un veinte por ciento (20%) si la pena impuesta es de seis (6) a ocho (8) años. Hasta un quince por ciento (15%) si la pena impuesta es superior a ocho (8) y hasta quince (15) años. Hasta un cinco por ciento (5%) si la pena impuesta es superior a (15) años.

Artículo 4.- Reducción de las penas perpetúas. En los casos de reclusión o prisión perpetua, la pena podrá ser reducida en las siguientes formas:

- a) En los casos de primera condena o de reincidencia así declarados por primera vez la pena podrá ser reducida a veinte (20) años.
- b) En los casos de reincidentes así declarados por segunda o más veces, la pena podrá ser reducida a veinticinco (25) años.

Artículo 5.- Indulto. Requisitos: podrán solicitar el beneficio del indulto:

- a) Los condenados que hubieren cumplido el cincuenta por ciento (50%) de la condena que le fuere impuesta o el sesenta por ciento (60%) de la condena que resultare de aplicar el artículo 3 del presente decreto.
- b) Los condenados afectados por una enfermedad terminal debidamente acreditada por una junta médica integrada por un representante del establecimiento penitenciario, un representante del Ministerio de Salud Pública y otro a designar por el solicitante cuando lo juzgare conveniente.
- c) Los internos valetudinarios en cualquier momento.

Artículo 6.- No corresponderá el beneficio de indulto o conmutación de pena a excepción de los casos contemplados en los incisos b) y c) del artículo anterior, cuando el peticionante haya sido condenado por la comisión de delitos aberrantes o efectuados con notable desprecio por la vida humana o las personas, o haya actuado con alevosía o crueldad o cuando el otorgamiento de los beneficios fuera inconveniente por tratarse de un hecho que haya adquirido una excepcional dimensión o connotación social o cuando se tratare de delitos contra el orden público, seguridad pública, salud pública, administración pública.”

Luego de poco más de una década, en el mes de julio del año 2013, se dicta el Decreto N° 1476/13. Instrumento legal del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, que renueva el trámite para la concesión del instituto en cuestión, conformando una mesa multiagencial para tratar los pedidos de las personas privadas de libertad.

Con motivo de virajes en torno a políticas públicas de la gestiones de gobierno provincial, recién hacia el mes de agosto del 2016 comenzaron las primeras reuniones en la sede de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017

Provincia del Chaco (responsable para la coordinación de las actividades, con motivo de evaluar los casos presentados conforme al procedimiento regulado en la normativa reseñada más arriba).

4. Resultados y Conclusión

Hacia fines del año 2016, esta mesa multiagencial con sede de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, analizó 212 expedientes, de los cuales 97 obtuvieron dictamen favorable. De ese universo de casos, el Poder Ejecutivo provincial –haciendo uso de su discrecionalidad constitucional- conmutó las penas de tres personas.

Esos 97 dictámenes favorables, representan el 7% de la población penitenciaria de Chaco.

Habíamos dicho que, el promedio de incremento de la población penitenciaria interanual (año 2006-2015), a nivel nacional es del 4%. Para el caso de la Provincia del Chaco llega al 6% (SNEEP, 2015).

Entonces, nótese que si se utilizara esta herramienta (indultar y conmutar penas), con la regularidad y sostenimiento propio de una política pública, incidiría directamente en el incremento interanual de la población penitenciaria.

Como sostuvimos desde el principio de esta Comunicación Científica, la misma no pretende agotar ni el diagnóstico en cuanto problematización de la situación carcelaria en la Argentina, ni muchos menos, decir que: sólo con una política pública basada en el indulto y conmutación de penas, compensaría el incremento sostenido de las personas privadas de la libertad. Sino que, intenta ser un aporte, de lo posible constitucional y convencionalmente, en torno a potestades por parte de la Administración; de cara a una finalidad humanitaria/social, en favor de la población que habita los espacios de privación de libertad en nuestro país. Todo esto enmarcado como parte de un programa des-carcelatorio.

Finalmente, podemos decir que en el bloque normativo y; la experiencia regional y local encontramos un “qué hacer” (Carranza, 2015), como propuesta concreta.

5. Bibliografía

- (SNEEP), S. N. (2015). Informe Anual. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Consultado el 23/10/2017.
- Asociación Pensamiento Penal (APP). (Octubre de 2016). Disponible en <http://www.pensamientopenal.org/app-solicito-la-conmutacion-de-ciertas-penas-en-buenos-aires/>. Consultado el 26/10/2017.
- Entrevista a Bosch, Mario F. (2015), Presidente del Comité de Prevención de la Tortura de la Provincia del Chaco.
- Carranza, E. (2011). “Las cárceles en América Latina y el Caribe, ¿qué hacer?”. Disponible en <http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>. Consultado el 26/10/2017.
- Carranza, E. (2015). “Las cárceles en América Latina y el Caribe, ¿qué hacer?, ¿qué no hay que hacer? . Qatar.
- García-Borés Espí e Rivera Beiras (coords.). (2016). Des-carcelación (II). Puntos de partida para el desarrollo de un programa en La Cárcel Dispar. Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona. Edicions Bellaterra.
- Internacional Centre for Prison Studies (King’s College, Universidad de Londres). Disponible en http://www.prisonstudies.org/research-publications?shs_term_node_tid_depth=27. Consultado el 26/10/2017.
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. Polít. crim., 296 - 338.
- Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios Chaco. Disponible en https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=350160735372245&id=100011349643504&pnref=stor. Consultado el 26/10/2017.
- Ragin, C.2008. "El uso de los métodos cuantitativos para estudiar la covariación". En La construcción de la



Universidad Nacional
del Nordeste



**XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y III INTERNACIONAL - EDICIÓN 2017**

investigación social, 71-102, 213-245. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

UNMdP Mar del Plata. (2014). Fundamentos y materiales para la limitación del encarcelamiento: Mar del Plata: Asociación Pensamiento Penal.

Filiación Institucional	Docente integrante del Seminario de Orientación en Derecho de Ejecución Penal, Cátedra "A", Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas; UNNE.
NOTAS	

Pereyra, Sergio P.
Autor

Aval del Dr. Chain Alejandro A.
Profesor Titular del Seminario de Orientación en
Derecho de Ejecución Penal - Cátedra "A"